



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 3331 005 2010 00067 00
INCIDENTANTE : GUSTAVO ADOLFO ZAPATA ARANGO
INCIDENTADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el señor Gustavo Adolfo Zapata Arango, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia del 18 de octubre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual se modificó el fallo de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2014, emitido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión.

ANTECEDENTES

El día 18 de octubre de 2016, el Tribunal Administrativo del Meta, modificó la sentencia de primera instancia y en consecuencia declaró administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pagar los perjuicios causados al incidentante.

Como consecuencia de lo anterior condenó en abstracto al ente accionado, a pagar a favor del señor Gustavo Adolfo Zapata Arango a título de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente futuro, cuya liquidación ordenó se realizara a través del respectivo incidente de liquidación de perjuicios de conformidad con los artículos 172 del C.C.A y de acuerdo al procedimiento definido en el C.G.P.

Dicha condena se fundamentó en los siguientes considerandos:

«Por último, debe la Sala analizar el argumento del apelante en torno a la condena al pago de un acompañante para la víctima, lo cual técnicamente se corresponde con el denominado daño emergente futuro.

Al respecto, lo primero que debe señalarse es que en efecto al revisar la demanda tanto en el acápite de las pretensiones, como en el análisis de la cuantía, es claro que el actor reclama el perjuicio derivado de la "indemnización por un empleado permanente para que este (sic) a su lado toda la vida"

(...)

... las reglas de la experiencia dan cuenta que una persona que pierde su visión inicia un proceso paulatino de acoplamiento a su nueva condición, que puede variar según las características de cada persona, pero que en todo caso supone la necesidad de personas que suplan o le ayuden en muchas actividades o tareas que anteriormente se realizaban sin la ayuda de nadie.

En este orden de ideas, un primer análisis supondría acceder a lo requerido por el actor y liquidar el valor del acompañante en la forma



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que fue requerida en la demanda, es decir, con el salario mínimo más las prestaciones sociales, en tres turnos de ocho horas diarias hasta la vida probable de la víctima.

No obstante lo anterior, para la Sala si bien esta (sic) probada la causación de un perjuicio derivado de la necesidad que la víctima cuente con un apoyo que le permita atender las tareas normales de una persona, no lo es menos que en el proceso no existe medio prueba que determine el tiempo durante el cual tal ayuda es necesaria, pues también las reglas de la experiencia dan cuenta que en no pocos casos después de pasado un tiempo algunas personas con esta limitación visual aprenden a vivir de manera autónoma o reduciendo ostensiblemente la dependencia de otras personas, ni muchos menos que la ayuda requerida sea las veinticuatro horas.

En este orden de ideas, la Sala dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 172 del C.C.A. respecto de la condena en abstracto, en la medida en que si bien se probó el perjuicio, su magnitud y cuantía no se acreditó, circunstancia esta que se deberá realizar a través del trámite incidental, tal y como lo señala el artículo indicado, teniendo de presente las reglas que a continuación se establecerán.

Dentro del trámite del incidente se deberá practicar una (sic) examen al demandante a cargo de una entidad especializada, por ejemplo, el Instituto Nacional de Ciegos INCI, a fin que determine si el señor Gustavo Adolfo Zapata requiere a la fecha de práctica del mismo de la ayuda de una persona de manera permanente, o si requiere de algún tipo de ayuda diferente como psicológica para afrontar su nueva situación.

El resultado de la evaluación nos puede conducir a dos hipótesis:

- En primer lugar, se puede determinar que el demandante ya ha superado el proceso de adaptación a su nueva condición y es una persona que pese a su limitación se vale por sí misma, en cuyo caso el incidente se limitará a establecer el valor de los gastos en que incurrió el actor para lograr llegar a este estado, para lo cual se deberá aportar las facturas y soportes de pagos de las atenciones recibidas y de las personas o persona que vinculó o contrató para que lo ayudaran durante el tiempo que lo requirió.

Los valores así establecidos serán reajustados conforme a la fórmula que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha previsto para actualizar las sumas así:

$$VP = VH \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

(...)

Donde el índice final corresponde a la fecha del auto que define el incidente y el índice inicial la fecha en la cual se realizó el pago o gasto que se esta reconociendo.

- En segundo lugar, el examen puede establecer que el demandante requiere de una persona que lo ayude o de un proceso de acompañamiento psicosocial, o de ambos, en cuyo caso, se deberá determinar el tiempo necesario de estas ayudas y la forma de realización de las mismas, y en consecuencia a partir de esta información corresponderá a la entidad condenada asumir el pago de estas actividades.

(...)

En esta segunda hipótesis, además de la condena ya indicada respecto de las actividades de asistencia y ayuda que se determinen, en el



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

incidente reconocerán los gastos en que hubiere incurrido la víctima para su proceso de adaptación tales como exámenes médicos, atenciones psicológicas, vinculación de personal, para lo cual el demandante deberá acreditar con los documentos idóneos como facturas, soportes de pago ajustados a las norma (sic) vigentes los gastos en que incurrió desde la fecha del accidente hasta la fecha del auto que decida sobre el incidente y para la actualización de los valores se dará aplicación a la fórmula ya indicada en la hipótesis anterior en los mismos términos allí explicados.»

Con fundamento en lo anterior, el día 17 de enero de 2017, Gustavo Adolfo Zapata Arango, a través de apoderado, presentó incidente de liquidación de perjuicios (fls. 1-7 trámite incidental), por lo que mediante auto del día 28 de julio de esa anualidad, se corrió traslado del mismo (fl. 293 envés trámite incidental); término dentro del cual, la parte incidentada no dio respuesta al mismo.

Posteriormente, mediante auto del 22 de junio de 2018, se abrió a pruebas el incidente (fl. 295 envés trámite incidental), practicadas las mismas, se ingresó para decidir de fondo.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A.¹ y 129 del C.G.P.², procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia que ordenó este trámite.

I. De la valoración probatoria de los comprobantes de egreso:

La parte incidentante, con el fin de acreditar el daño emergente futuro, presentó los siguientes medios probatorios:

- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$101.733,33, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "ASISTENCIA TURNO" del mes de julio, que según se infiere pertenece al año 2005, el cual se encuentra una firma ilegible (fl. 20 C. incidental).
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$50.866,67, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez, por concepto de "ASISTENCIA

¹ "ARTÍCULO 172. Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998: Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil. Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." Subraya el Despacho.

² Normatividad aplicable conforme a lo dispuesto en el Auto de Unificación proferido por el Consejo de Estado el 25 de junio del 2014. Radicado No. 49299.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ADICIONAL" del mes de julio de 2005, el cual se encuentra firmada por la beneficiaria (fl. 21 C. incidental).

- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$381.500, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA TURNO*" del mes de agosto, según se infiere pertenece al año 2005, el cual se encuentra una firma ilegible (fl. 22 C. incidental)
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$190.750, a favor de la señora Claudia Patricia Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*" del mes de agosto, según se deduce pertenece al año 2005, el cual se encuentra firmada por la beneficiaria (fl. 26 C. incidental).
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$381.500, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA TURNO*" del mes de septiembre, que según se infiere pertenece al año 2005, el cual se encuentra una firma ilegible (fl. 23 C. incidental).
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$190.750, a favor de la señora Claudia Patricia Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*" del mes de agosto de 2005, el cual se encuentra firmada por la beneficiaria (fl. 27 C. incidental)
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$190.750, a favor de la señora Claudia Patricia Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*" del mes de octubre de 2005, el cual se encuentra firmada por la beneficiaria (fl. 28 C. incidental).
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$381.500, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA TURNO*" del mes de noviembre de 2005, el cual se encuentra una firma ilegible (fl. 24 C. incidental).
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$190.750, a favor de la señora Claudia Patricia Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*" del mes de noviembre del 2005, el cual se encuentra firmada por la beneficiaria (fl. 29 C. incidental)
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$381.500, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA TURNO*" del mes de diciembre de 2005, el cual se encuentra una firma ilegible (fl. 25 C. incidental).
- Comprobante de egreso sin fecha, por un valor de \$190.750, a favor de la señora Claudia Patricia Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*" del mes de diciembre de 2005, el cual se encuentra firmada por la beneficiaria (fl. 30 C. incidental).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$204.000, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 31 al 42 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$408.000, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez, por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, los cuales se encuentran firmadas por la beneficiaria (fls. 43 al 54 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$433.700, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 55 al 64 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$216.850, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez, por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007, los cuales se encuentran firmadas por la beneficiaria (fls. 65 al 76 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$461.500, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de enero, febrero, mayo y junio de 2008, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 77 al 82 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$230.750, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, los cuales se encuentran firmadas por la Mary Guerrero Barreto, identificada con C.C. N° 1.143.333.023 (fls. 83 al 94 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$461.500, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 95 al 100 C. incidental).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$496.900, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez, por concepto de "*ASISTENCIA TURNO*", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2009, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 101 al 106 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$248.450, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, los cuales se encuentran firmadas por Mary Guerrero Barreto (fls. 107 al 118 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$496.900, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA TURNO*", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 119 al 124 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$515.000, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "*ASISTENCIA TURNO*", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2010, los cuales se encuentran firmadas (fls. 125 al 130 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$515.000, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez, por concepto de "*ASISTENCIA TURNO*", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2010, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 131 al 136 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$257.500, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2010, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 137 al 142 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$257.500, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, los cuales se encuentran firmadas (fls. 143 al 148 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$267.800, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "*ASISTENCIA ADICIONAL*", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

octubre, noviembre y diciembre de 2011, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 149 al 154 C. incidental).

- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$267.800, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez, por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 155 al 160 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$535.600, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 161 al 166 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$535.600, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 167 al 172 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$566.700, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 173 al 178 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$566.700, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 179 al 184 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$283.350, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2012, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 185 al 190 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$283.350, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 191 al 196 C. incidental).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$589.500, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 197 al 202 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$589.500, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 203 al 208 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$294.750, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 209 al 214 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$294.750, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 216 al 220 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$616.000, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 221 al 226 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$616.000, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 227 al 232 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$308.000, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 233 al 238 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$308.000, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, los cuales se encuentran con firmas legibles



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(fls. 239 al 243 C. incidental); la correspondiente al mes de diciembre, visible a folio 244, se encuentra sin firma.

- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$644.350, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 245 al 250 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$644.350, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 251 al 256 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$322.175, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 257 al 262 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$322.175, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 263 al 268 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$689.455, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA TURNO", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 269 al 274 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$344.727, a favor de la señora María Isabel Guerrero Barreto, por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 275 al 280 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$344.727, a favor de la señora Ruby Jackeline Corrales Bermudez por concepto de "ASISTENCIA ADICIONAL", correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, los cuales se encuentran con firmas ilegibles (fls. 281 al 286 C. incidental).
- Comprobantes de egreso sin fecha, por valor cada uno de \$689.455, a favor de la señora Claudia Patricia Bermúdez por concepto de "ASISTENCIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TURNOS", correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, los cuales se encuentran con firmas legibles (fls. 287 al 292 C. incidental).

Los documentales reseñados no permiten establecer con certeza y claridad, en primer lugar, quien realizó tales egresos, pues de ellos no se desprende que hayan sido por el demandante, menos aún que los egresos que allí se consignan obedecieron a su cuidado, así como tampoco se acompañan de otro tipo de prueba que permita determinar con claridad tales aspectos, razón por la que no se les dará valor probatorio en el caso de autos, al no ser útiles para establecer el quantum del perjuicio reclamado.

II. Hechos probados.

Para efectos de determinar el perjuicio material reclamado, se procederá a realizar el análisis del medio probatorio allegado al trámite incidental, el cual da cuenta de los siguientes:

2.1. Que en dictamen pericial practicado el 13 de agosto de 2018, por el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos - CRAC, se determinó:

«1. Determinar si el citado, a la fecha, ha superado el proceso de adaptación a su nueva condición. Según la evaluación de psicología, el profesional refiere lo siguiente "Se observa estable y ajustado al proceso de discapacidad visual. Con herramienta para asumir y mejorar su calidad de vida".

2. Si por el contrario, requiere actualmente la ayuda de una persona de manera permanente o parcial, o de algún tipo de ayuda, verbigracia, psicológica, para afrontar su nueva condición. Con base a las evaluaciones realizadas por las áreas de trabajo social, terapia ocupacional, medicina y tiflogía, se requiere: diagnóstico objetivo y real de funcionalidad de miembro superior actualizado y realizar proceso de rehabilitación como persona ciega.

3. En el caso que la respuesta anterior sea positiva, se indique el tipo de rehabilitación que requiere y el tiempo durante el cual deba brindarse la misma. El grupo evaluador considera que el tipo de rehabilitación que requiere la persona involucra los siguientes componentes:

- Orientación y movilidad, enfocada a disminuir la limitación en las actividades de movilidad, a través del uso de técnicas de seguridad.
 - Aprestamiento Físico: Mejorar la capacidad para la ejecución de las actividades de movilidad, auto cuidado y vida doméstica.
 - Braille: Fomentar la participación en actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento, a través del Sistema Braille como herramienta de comunicación alternativa.
 - Abaco: Fomentar la participación en actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento, a través del manejo del ábaco.
- Elementos de la Comunicación: Fomentar la participación en actividades de aprendizaje, aplicación del conocimiento y comunicación a través de productos y tecnologías disminuyendo las barreras en los factores ambientales individuales.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- *Técnicas de la Vida Diaria: Mejorar la capacidad para la ejecución de las actividades de auto cuidado, vida doméstica y áreas principales de la vida, a través de la utilización e implementación de técnicas y normas de seguridad.*
- *Desarrollo sensorio perceptual cognitivo y manual: Aprestamiento para la escritura. Entrenamiento sensorio perceptual, Procesos básicos mentales, Aprestamiento Manual, Cerámica y Asesoría Ocupacional.»*

En cuanto al valor de la rehabilitación integral, se anexó portafolio de servicios, donde se apuntó que el total del tratamiento tiene una cuantía de \$11'019.900, tarifa vigente para el año 2018.

2.2. En el mismo sentido se observa, audiencia de contradicción del dictamen referido, llevado a cabo el día 09 de octubre de 2019³; en la que se escuchó al perito Andrés Santiago Muñoz Daza, quien aclaró, respecto del primer punto, que todas las valoraciones que se hacen en el CRAC están avaladas por la CIF (Clasificación Internacional para la Funcionalidad y Salud de las personas con discapacidad), en la que se basa en códigos de facilitadores y barreras de las personas con condición de discapacidad; que como resultado de la valoración psicológica dada al señor Gustavo, se llegó a la conclusión que éste cuenta con habilidades y aptitudes y actitudes para que su vida actual mejore con progresividad con sus perspectivas a futuro, es decir, que cuenta con capacidades cognitivas de procesos psicológicos superiores que le permiten tomar decisiones adecuadas y acertadas frente a su vida.

Por otro lado, frente a la pregunta, que si el señor Gustavo requería si o no del servicio de rehabilitación, en caso afirmativo por cuánto tiempo, señaló que sí requiere de rehabilitación integral para asegurar autonomía e independencia, y que determinar un número exacto de sesiones, es muy complejo, debido a que cada persona es diferente en su dinámica; sin embargo, junto al informe se acreditó el portafolio de servicios durante un lapso de 8 meses.

Aseguró que, todos los procesos de rehabilitación apuntan a que cada persona alcanza autonomía e independencia, acorde a su perfil funcional, a su estado de salud, a su capacidad, a su nivel social, personal y cultural, por lo que, si el señor Gustavo, termina su rehabilitación y cumple con sus objetivos, lo más probable es que pueda ser una persona autónoma e independiente; además, que en el informe pericial se había estipulado, que una de las herramientas o uno de los dispositivos que tienen las personas ciegas para asegurar su autonomía e independencia es el uso del baston blanco, pero que al tener el señor Gustavo, dificultad en sus miembros superiores, le resulta una barrera para su autonomía e independencia en su movilidad.

Sin embargo, afirmó que, toda persona con ceguera total puede ser autónoma e independiente, siempre y cuando siga 5 componentes de la rehabilitación, los cuales manifiesta son los siguientes:

³ Fl. 344 y 345 C. Incidental



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1) Médico: el cual es el diagnóstico emitido por un oftalmólogo remitido a la Institución, es decir, que sin un diagnóstico claro por oftalmología, el CRAC no puede iniciar una rehabilitación.

2) Psicosocial: apunta de que la persona psicológicamente pueda aceptar y a adaptarse a su nueva condición de discapacidad y proyectarse (proyecto de vida); explica que lo social, se trata es del trabajo social: trato de paciente a ciudadano, deberes con razón a la discapacidad, es decir, que la persona pueda y sepa tramitar sus derechos y sus deberes en el estado colombiano por adquirir dicha discapacidad.

3) Movilidad: enuncia que no se puede llegar a este componente si no se realiza los dos anteriores. El primer objetivo se trata de autonomía e independencia en espacios cerrados, allí se hace entrenamiento de técnicas del bastón y generalmente con el cuidado de un familiar de apoyo, sino existe dicho apoyo se trabaja únicamente con el usuario; que el segundo objetivo, se trata de técnicas de desplazamiento seguro, autónomo e independiente en zonas residenciales (barrios); luego, pasa al tercer objetivo, técnicas de desplazamiento seguro en zonas comerciales, es decir en movilidad de centros comerciales, parques o lugares donde son muy concurridos por muchas personas; y el cuarto objetivo trata de desplazamiento seguro en medios de transporte y ubicación de direcciones.

4) Vida diaria; refiere a las actividades que se realizan, a que la persona sea independiente, es decir, que pueda lavar, planchar y las demás actividades que tengan que ver con el cuidado propio, de la sociedad y la de su hogar de manera autónoma e independiente, en el que también está el manejo del celular, reconocimiento de dinero, reconocimiento de prendas, cuidado y aseo personal (afeitado, corte de uñas, etc.).

5) Comunicaciones: hace énfasis en que se hace un entrenamiento del manejo de dispositivos FIS, esto es, el manejo de computadoras a través de los diferentes detectores de pantalla, como el que el Ministerio de las Tecnologías les otorga que es el software Youns, lector de pantalla que le permite a las personas ciegas ser ciudadanos virtuales; además, el sistema Brailleur, que es el sistema de la geocomunicación por excelencia de las personas ciegas a nivel mundial; el ábaco, como sistema para el estado de vulneración de la lógica matemática; y el aprestamiento para la escritura, que tiene que ver con la independencia para la firma y todo aquello que requiere el manejo de documentación legal (firma y huella).

6) Desarrollo sensorial; que se basa en hacer un entrenamiento del resto de los sentidos, a través del aprestamiento manual, del entrenamiento sensorial y de los procesos básicos mentales.

Concluye que, dichos componentes permiten la inclusión social, que de acuerdo a las perspectivas y proyecciones de las personas, trabajan en cuatro



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ámbitos: el educativo, el laboral y emprendimiento, el cultural y el tiempo libre; adicionando, que si una persona de la Institución sigue adecuadamente las pautas que hay para la rehabilitación, puede ser una persona totalmente independiente.

III. Del caso concreto:

Daño emergente futuro.

En el libelo de demanda se solicitó indemnización por el perjuicio material causado, el que fue estimado en la suma de \$1.530'459.968, derivado de la necesidad de tener el señor Gustavo Adolfo Zapata un acompañante permanente.

Teniendo en cuenta que en el fallo de segunda instancia que condenó en abstracto, se advirtió que debía practicarse un examen al demandante, a fin de que determinara si el señor Gustavo Adolfo Zapata, requería a la fecha de su práctica, la ayuda de una persona de manera permanente, o si requería de algún tipo de ayuda, como psicológica para afrontar su nueva situación; y que del resultado de la evaluación podía conducirse a dos hipótesis: la primera, que se podía determinar que el incidentante ya había superado el proceso de adaptación a su nueva condición, siendo una persona que pese a su condición ya podía valerse por sí misma, en cuyo caso se establecería el valor de los gastos en que incurrió para lograr llegar a dicho estado, aportando las facturas de pago de las atenciones recibidas y de las personas o persona que vinculó o contrató para que lo ayudara durante el tiempo que lo recurrió; la segunda, que puede establecerse que el demandante requiera de una persona que lo ayude o de un proceso de acompañamiento psicosocial, o ambos, cuyo caso, debe determinarse el tiempo necesario de estas ayudas y la forma de realización de las mismas, y en consecuencia corresponderá a la entidad condenada a asumir el pago de dichas actividades.

Sobre el particular, precisa el Despacho que la prueba en mención, en efecto se solicitó, se decretó y practicó en debida forma; por lo que a través de la misma quedó demostrado que la rehabilitación integral ayuda a que las personas ciegas puedan volver a tomar un rol protagónico, a través de la cual la persona retome poco a poco su autonomía funcional, desde la cual pueda comenzar a creer en sí misma, que sea capaz primero de valerse en todas aquellas cosas que están tan ligadas a la dignidad humana y cuando se cumpla dicho proceso de rehabilitación, éste da como resultado, la integración de la persona ciega a la sociedad, quien logra tener autonomía e independencia.

Así entonces, la ceguera si bien dificulta la realización de actividades cotidianas, no las impide, pues como se desprende del dictamen pericial y contradicción del mismo, con un programa de rehabilitación integral, las personas con esta afectación, adquieren las competencias necesarias para el desarrollo normal de su vida con independencia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En este orden de ideas, tenemos que el dictamen practicado, anexó las tarifas de servicios vigente para el año 2018 (fls. 322-324 C.2 Incidental), en el que establece el valor del tratamiento integral en la suma de once millones diecinueve mil novecientos pesos (\$11'019.900), por lo que se tendrá en consideración dicho valor, y en consecuencia se actualizará, de acuerdo con el índice de precios al consumidor, desde la fecha indicada a la de expedición de este proveído, conforme a la siguiente fórmula:

$$Ra = \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde:

Ra: Valor actualizado a establecer

Va: Valor a actualizar, esto es, \$11'019.900, valor del tratamiento integral.

Ipc (f): Es el índice de precios al consumidor final, es decir, 103,43 que es el correspondiente a octubre de 2019.

Ipc (i): Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir, 99,30 que es el que correspondió al mes de agosto de 2018, fecha del informe pericial.

$$Ra = \$11'019.900 \frac{\text{octubre/2019 (103,43)}}{\text{Agosto/2018 (99,30)}} = \$ 11'478.230,18$$

Total daño emergente futuro a favor del señor Gustavo Adolfo Zapata Arango, la suma de **once millones cuatrosientos setenta y ocho mil doscientos treinta pesos con dieciochos centavos (\$11'478.230,18)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Liquidar la condena en abstracto ordenada mediante sentencia de segunda instancia, proferida el día 18 de octubre de 2016, por el Tribunal Administrativo del Meta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, **condenar** a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a pagar a título de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente futuro a favor del señor Gustavo Adolfo Zapata Arango, la suma de **once millones cuatrosientos setenta y ocho mil doscientos treinta pesos con dieciochos centavos (\$11'478.230,18)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de

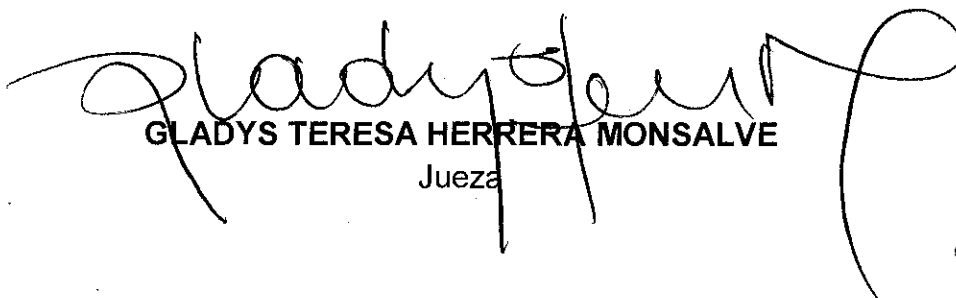


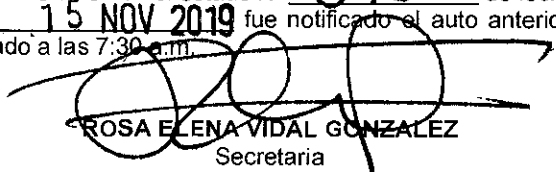
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P. y
procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° <u>045</u> de fecha <u>15 NOV 2019</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 7:30 a.m.	
	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	